



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO  
( 1 9 9 )

3 0 JUN 2022

#### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA FABIOLA" RNSC 075-22

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

✍



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA FABIOLA" RNSC 075-22**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 20224600058922 del 20/05/2022, la Corporación Ecofuturo Bolívar, remitió la documentación presentada por los señores **FABIOLA VEGA DE MEJIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.29.914.835, **HOLMES MEJIA VEGA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.6.519.540 y **ORLANDO MEJIA VEGA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.2.681.068, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA FABIOLA**", a favor de los predios denominados "Sin Dirección La Cabaña" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-50888, con una extensión superficial de siete hectáreas con tres mil quinientos cuarenta y dos metros cuadrados (**7ha 3542m<sup>2</sup>**), y "San José" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-58780, con una extensión superficial de veinte hectáreas con doscientos metros cuadrados (**20ha 200m<sup>2</sup>**), ubicados en la vereda La Montaña, municipio de Ulloa, departamento de Valle, según información contenida en la Ventanilla Única de Registro-VUR- de fecha 13 y 16 de junio de 2022.

**I. Legitimación para formular la solicitud y derecho de dominio**

La actual solicitud de registro, es elevada por los señores **FABIOLA VEGA DE MEJIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.29.914.835, **HOLMES MEJIA VEGA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.6.519.540 y **ORLANDO MEJIA VEGA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.2.681.068, que de conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad, se corroboró que los solicitantes son los actuales titulares del derecho real de dominio de los predios denominados "Sin Dirección La Cabaña" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-50888, y "San José" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-58780, de ahí que se encuentran legitimados para solicitar el registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Con la finalidad de corroborar el derecho de dominio de los solicitantes, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad de los predios objeto de registro. En el marco de dicho análisis, se evidenciaron las siguientes anotaciones:

**1. Predio denominado "Sin Dirección La Cabaña" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-50888:** Cuenta con 2 anotaciones:

**ANOTACION: Nro 4 Fecha: 28-12-1999 Radicación: 1999-9359**

**Doc: ESCRITURA 166 del 1999-12-18 00:00:00 NOTARIA de ULLOA V. VALOR ACTO: \$9.700.000**

**ESPECIFICACION: 351 TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA 3HAS.6.771 M2.**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: VEGA DE MEJIA FABIOLA CC 29914835**

**A: MEJIA VEGA ORLANDO CC 2681068 X**

**A: MEJIA VEGA HOLMES CC 6519540 X**



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA FABIOLA" RNSC 075-22**

**ANOTACION: Nro 5** Fecha: 21-07-2006 Radicación: 2006-6027

Doc: ESCRITURA 120 del 2006-06-18 00:00:00 NOTARIA UNICA de ULLOA VALOR ACTO: \$32.690.000

ESPECIFICACION: 0112 **ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL (ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD**

CONYUGAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEJIA BERMUDEZ ORLANDY CC 4509674

DE: VEGA DE MEJIA FABIOLA CC 29914835

A: VEGA DE MEJIA FABIOLA CC 29914835 X

**2. Predio "San José" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-58780:**

**ANOTACION: Nro 5** Fecha: 21-07-2006 Radicación: 2006-6027

Doc: ESCRITURA 120 del 2006-06-18 00:00:00 NOTARIA UNICA de ULLOA VALOR ACTO: \$46.243.000

ESPECIFICACION: 0112 **ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL (ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD**

CONYUGAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEJIA BERMUDEZ ORLANDY CC 4509674

DE: VEGA DE MEJIA FABIOLA CC 29914835

A: VEGA DE MEJIA FABIOLA CC 29914835 X

Con respecto a lo anterior, es importante indicar que en el marco de dicho análisis, donde se evidenciaron las anteriores anotaciones a los Certificados de Tradición de los predios denominados "Sin Dirección La Cabaña" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-50888, y "San José" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-58780, los solicitantes del trámite aportaron escritura pública No. 120 del 2006-06-18 de la Notaria Única de Ulloa, donde se logró evaluar la posesión real y efectiva sobre los dos predios antes mencionados respecto a la **ANOTACION: Nro 5** donde indicaba **ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL (ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD**.

con la cédula de ciudadanía #4'509.674 expedida en Pereira; y **FABIOLA VEGA DE MEJIA**, colombiana, mayor de edad y vecina de Ulloa, identificada con la cédula de ciudadanía #29'914.835 expedida en Ulloa, cónyuges entre sí y manifestaron su propósito de celebrar este acto en el que definen las estipulaciones siguientes: PRIMERO: MATRIMONIO: Que el día diez y nueve (19) de diciembre de mil novecientos sesenta y seis (1.966) en la parroquia San José de Ulloa Valle, contrajeron matrimonio católico, cuya acta fue inscrita en la Notaría Única de Ulloa bajo el folio o serial #03661384, como consta en la copia del registro civil de matrimonio que con el presente instrumento se protocoliza. SEGUNDO: Que estando en la plenitud de sus capacidades han decidido de mutuo acuerdo **liquidar la sociedad conyugal** formada entre ellos como consecuencia del vínculo matrimonial mediante escritura pública, acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 25 numeral 5o. de la Ley 1a. de 1.976 y 29 de la misma Ley. TERCERO: Manifestaron los comparecientes que no pactaron capitulaciones, tampoco llevaron al matrimonio bienes propios, y que los actualmente poseídos fueron adquiridos dentro de la sociedad conyugal formada por ellos. CUARTO:

Ahora bien, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por los solicitantes, no es suficiente para evaluar la posesión real y efectiva sobre los predios



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA FABIOLA" RNSC 075-22**

denominados "Sin Dirección La Cabaña" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-50888, y "San José" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-58780; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a los solicitantes del registro allegar copia del siguiente documento y sus anexos respectivos:

- *ESCRITURA 166 del 1999-12-18 NOTARIA de ULLOA*

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

**II. Área objeto de la solicitud.**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por los señores **FABIOLA VEGA DE MEJIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.29.914.835, **HOLMES MEJIA VEGA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.6.519.540 y **ORLANDO MEJIA VEGA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.2.681.068, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA FABIOLA**", a favor de los predios denominados "Sin Dirección La Cabaña" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-50888, y "San José" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-58780, será una extensión total de **(13ha 3938m<sup>2</sup>)**.

Aunado a lo anterior, se evidenció la siguiente información contenida en la Ventanilla Única de Registro-VUR- de fecha 13 y 21 de junio de 2022, de los predios a registrar:

**1. Predio denominado "Sin Dirección La Cabaña" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-50888:**

En la sección de 'Cabida y Linderos' según información contenida se indica lo siguiente:

**Cabida y Linderos**

FINCA, CON AREA TOTAL DE 7 HECTAREAS 3.542 M2. **ESCRITURA 143 DE DICIEMBRE 16 DE 1.994 NOTARIA ULLO. ARTICULO 11 DECRETO 1711 DEL/84.**

**2. Predio "San José" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-58780:**

En la sección de 'Cabida y Linderos' según información contenida se indica lo siguiente:

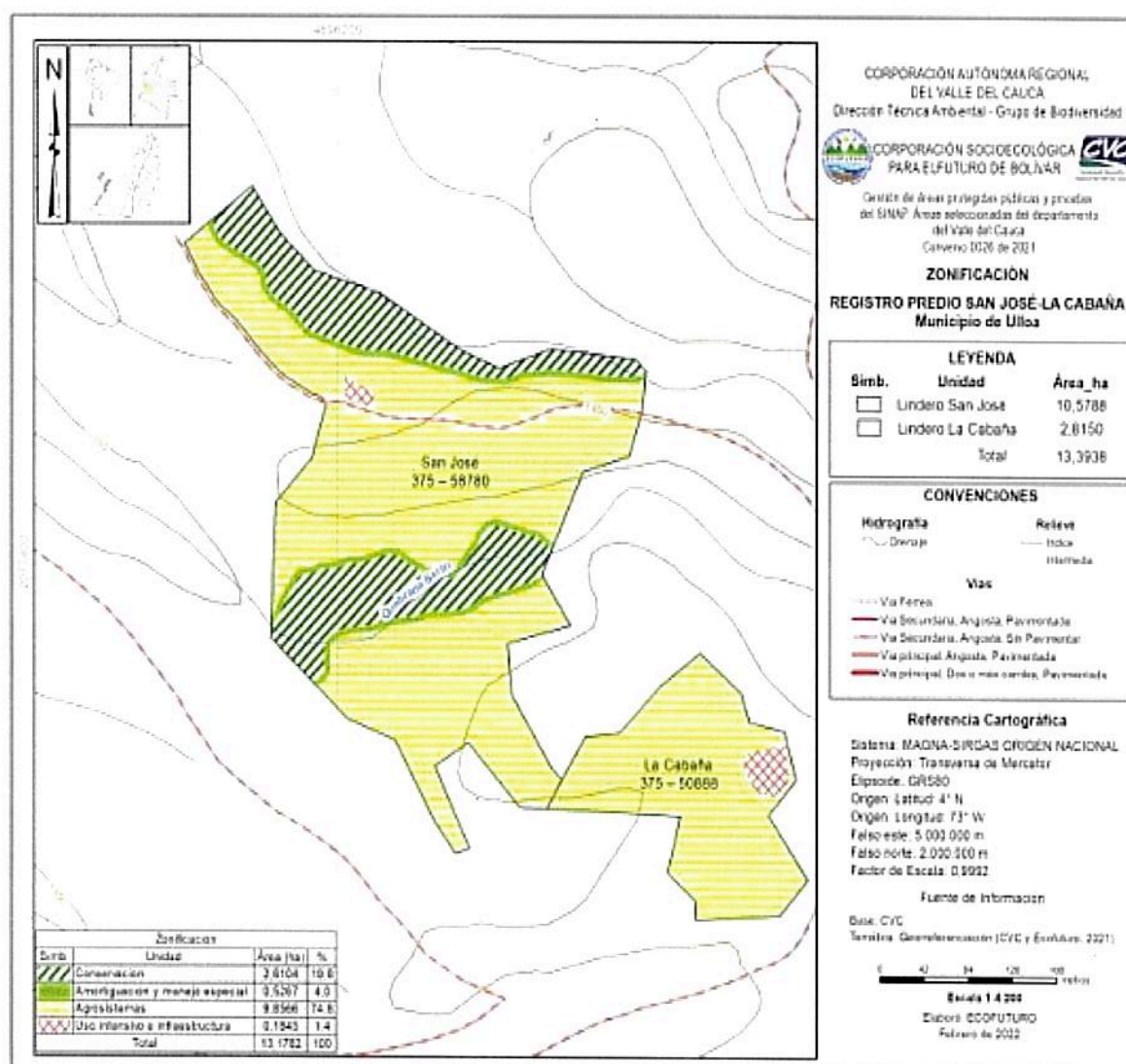
**Contenidos en ESCRITURA Nro 28 de fecha 14-02-98 en NOTARIA de ULLOA LOTE SAN JOSE con area de 20 HCTAS.200 M2. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).**

## POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA FABIOLA" RNSC 075-22

Con respecto a lo anterior, es importante indicar que si bien en la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición y Libertad de los predios denominados "Sin Dirección La Cabaña" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-50888, y "San José" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-58780, no se incluyen los linderos del predio a registrar, los solicitantes del trámite aportaron escritura pública No. 120 del 2006-06-18 de la Notaria Única de Ulloa, en la cual se hace una descripción de los mismos, dando cumplimiento con lo estipulado en el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica del mapa de zonificación remitido, se evidenciaron las siguientes situaciones:

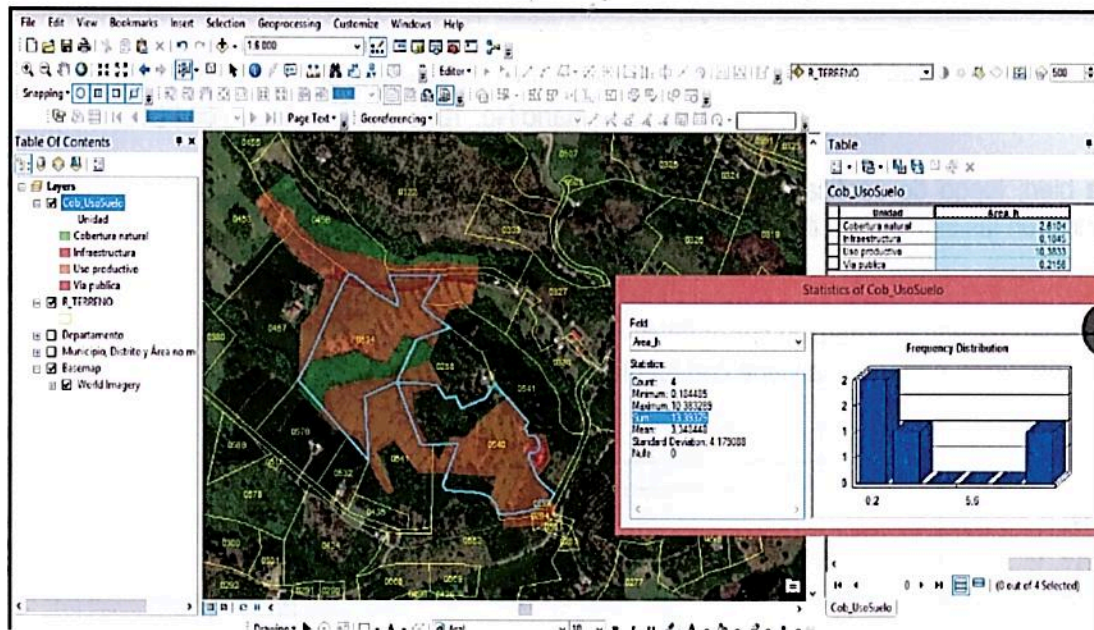
- El usuario allega información cartográfica del mapa de zonificación en formato .jpg, se aclara que la información cartográfica viene con fuente de información de la CVC.





## POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA FABIOLA" RNSC 075-22

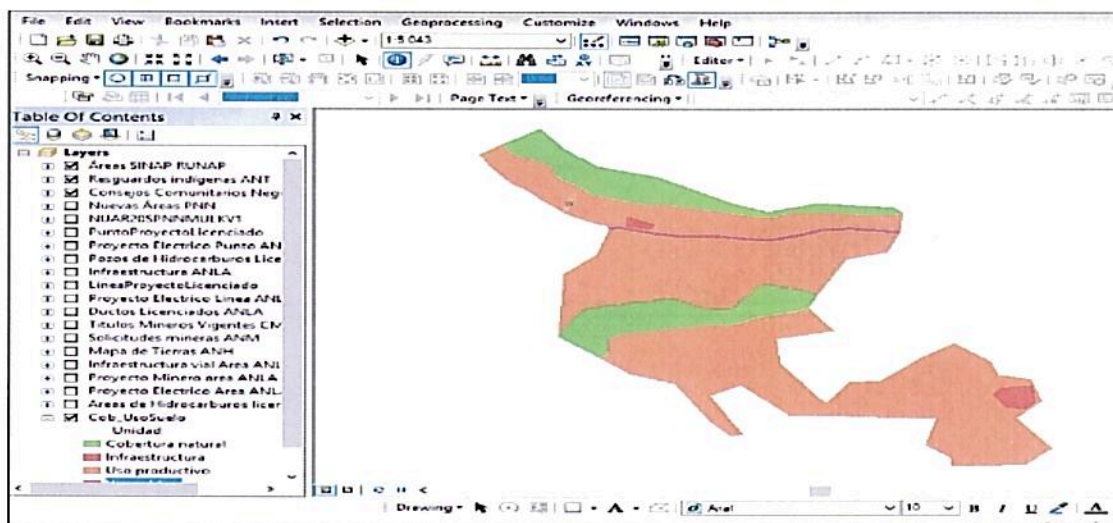
- Se procede a realizar la verificación y ubicación con fuente de datos catastro IGAC, donde se evidencia traslape con predios vecinos tal y como se muestra en la siguiente imagen:



- El usuario allega cuadro de áreas de la zonificación respecto a los predios denominados "Sin Dirección La Cabaña" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-50888, y "San José" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-58780:

Zonificación	Cob. UsoSuelo
Zona de Conservación	2,6104
Zona de Agrosistemas	0,0000
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	10,3833
Vía Pública	0,2156
Área total	13,2093
Área total a registrar	13,3938

- Se realizó la verificación de traslapes con Resguardos indígenas ANT, Consejos Comunitarios Negros ANT y Áreas (SINAP), donde se evidencia que los mismos **NO** presentan traslapes tal y como se muestra a continuación:



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA FABIOLA" RNSC 075-22**

Conforme lo anterior y con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015<sup>1</sup>, se requiere a la solicitante del registro allegar:

1. Atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo y conforme a la información cartográfica allegada por los solicitantes se debe aclarar **la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.
2. Conforme a la información cartográfica allegada se debe ajustar las áreas a favor de los predios denominados "Sin Dirección La Cabaña" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-50888, y "San José" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-58780, ya que la zonificación presentan traslapes con predios vecinos, y donde se aclare **la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento<sup>2</sup>, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>3</sup> reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>4</sup> del Decreto 1076 de 2015.

<sup>1</sup> Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

<sup>2</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIOCOLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)"

<sup>3</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA FABIOLA" RNSC 075-22**

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le faltare y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

**1. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –

*Reglamentación-*, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA FABIOLA" RNSC 075-22**

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA FABIOLA", a favor de los predios denominados "Sin Dirección La Cabaña" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-50888, y "San José" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-58780, ubicados en la vereda La Montaña, municipio de Ulloa, departamento de Valle, solicitado por los señores **FABIOLA VEGA DE MEJIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.29.914.835, **HOLMES MEJIA VEGA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.6.519.540 y **ORLANDO MEJIA VEGA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.2.681.068, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir a los señores **FABIOLA VEGA DE MEJIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.29.914.835, **HOLMES MEJIA VEGA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.6.519.540 y **ORLANDO MEJIA VEGA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.2.681.068, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Escritura 166 de 1999-12-18 Notaría de Ulloa
2. Atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo y conforme a la información cartográfica allegada por los solicitantes se debe aclarar **la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.
3. Conforme a la información cartográfica allegada se debe ajustar las áreas a favor de los predios denominados "Sin Dirección La Cabaña" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-50888, y "San José" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-58780, ya que la zonificación presentan traslapes con predios vecinos, y donde se aclare **la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento<sup>5</sup>, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

<sup>5</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIOCOLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)"



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA FABIOLA" RNSC 075-22**

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>6</sup> reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>7</sup> del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Ulloa, Valle Del Cauca** y a la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC** - los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez el solicitante allegue la información requerida, la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC** - de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC** -, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Una vez se cuente con la autorización expresa otorgada por el solicitante, la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC** -, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará un análisis de viabilidad para la realización de la visita técnica. Dependiendo del resultado de dicho análisis, se programará la visita técnica, atendiendo a los protocolos de bioseguridad y de comportamiento del solicitante en el espacio público y privado para la disminución de la propagación del COVID-19 y la disminución del contagio en las actividades a realizar. Así mismo, la visita técnica deberá realizarse atendiendo a las instrucciones establecidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia para sus funcionarios y contratistas.

<sup>6</sup>La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>7</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA FABIOLA" RNSC 075-22**

**PARÁGRAFO TERCERO.** Cuando en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, o por condiciones de orden público sea inviable realizar la visita técnica, se comunicará al usuario sobre las causas que no permiten el desarrollo de la misma.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a los señores **FABIOLA VEGA DE MEJIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.29.914.835, **HOLMES MEJIA VEGA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.6.519.540 y **ORLANDO MEJIA VEGA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.2.681.068, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.** - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Catalina Sánchez Hidrobo – Abogada GTEA SGM*  
*Revisión Cartográfica: Luz Kelly García Conde- Cartógrafa GTEA--SGM*  
*Revisó: César Andrés Delgado Hernández – Coordinador (E) GTEA-SGM*

*Expediente: RNSC 075-22 La Fabiola*